

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 263-2016/SBN-DGPE-SDDI



Lima, 10 de mayo de 2016

OBJETO:

El Expediente N° 152-2011/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **IRENE DEL PILAR SÁNCHEZ TAFUR**, mediante la cual peticona la **VENTA DIRECTA** de un área de 840,00 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte - Zona de ingreso al serpentín de Pasamayo, colindante a la manzana C del A.H. Las Palmeras de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12392207 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral IX- Sede Lima, con CUS N° 51563, en adelante "el predio", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2010 (S.I. N° 04886-2010), Irene del Pilar Sánchez Tafur (en adelante "la administrada"), solicita la adjudicación en venta directa de "el predio" por la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento" (fojas 1 y 2); para tal efecto presenta, entre otros, los siguientes documentos: **1)** copia simple del Documento Nacional de Identidad de "la administrada" (fojas 3); **2)** Memoria Descriptiva N° 001-STA.ROSA-2008 del 16 de febrero de 2008 (fojas 4); **3)** Plano perimétrico-ubicación N° 001-STA ROSA-2008 del 16 de febrero de 2008 (fojas 5); **4)** copia simple de la partida registral N° 12392207 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fojas 6); **5)** copia simple de la Autorización N° 061-97-0302/P.LIMA/S.LIMA. del 15 de mayo de 1997 (fojas 7); **6)** copia simple de la solicitud para obtener el certificado de compatibilidad de uso y zonificación, presentado



ante la Municipalidad Distrital de Ancón el 19 de enero de 1998 (fojas 8); **7)** copia simple de la constancia de posesión N° 0251, expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón el 25 de mayo de 1998 (fojas 10); **8)** copia simple del contrato de transferencia de posesión y uso, suscrito por Santos Sánchez Álvarez e Irene del Pilar Sánchez Tafur el 15 de agosto de 1998 (fojas 11); **9)** copia simple del certificado de conformidad de obra N° 001-00, expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón el 4 de julio de 2000 (fojas 12); **10)** copia simple de la Autorización Municipal de Funcionamiento Comercial, Industrial, de Servicios y Actividades Profesionales, expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón el 22 de noviembre de 2000 (fojas 13); **11)** copia simple de la constancia de registro en la DGH, expedido por el Ministerio de Energía y Minas el 20 de marzo de 2001 (fojas 14); **12)** copia simple de la licencia de apertura de establecimiento comercial industrial y/o de servicios, expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón el 15 de junio de 2005 (fojas 15); **13)** copia simple de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU) y comprobante de pago correspondiente al año 1997 (fojas 16 a 18); **14)** copia simple de los recibos de pago, por concepto de impuesto predial, emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón y cancelado en el 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 (fojas 19 a 32); **15)** copia simple del recibo de consumo de energía eléctrica de los meses de setiembre de 2006, setiembre de 2008 y abril de 1999, emitidos por EDELNOR (fojas 33 a 35); **16)** copia simple del recibo por el servicio de telefonía fija del periodo comprendido entre agosto y setiembre de 2008, emitido por Telefónica del Perú S.A.A. (fojas 36).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° del Reglamento”, según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, **excepcionalmente, por compraventa directa**. Asimismo, los supuestos de procedencia se encuentran previstos en el artículo 77° del citado “Reglamento”. Finalmente, cabe señalar que el presente procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 003-2011/SBN que regulaba los “Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de venta, derogada por la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN del 5 de septiembre de 2014 y publica en el diario oficial “El Peruano” el 11 de septiembre de 2014 (en adelante “la Directiva N° 006-2014/SBN”).

5. Que, es conveniente precisar que de acuerdo con lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la “Directiva N° 006-2014/SBN”, ésta se aplica a partir del día siguiente de su publicación, e incluso respecto de los procedimientos administrativos en trámite –como el caso de autos–, razón por la cual corresponde adecuar el procedimiento a la vigente Directiva.

6. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de “el predio”, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° del “Reglamento”.

7. Que, el numeral 6.1) en concordancia con el 6.3) de la “Directiva N° 006-2014/SBN”, establecen que la **calificación de la solicitud** (evaluación formal de la solicitud) constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: “Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud...”.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 263-2016/SBN-DGPE-SDDI



8. Que, el numeral 5.2) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal, sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

9. Que, el artículo numeral 1) del 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativo la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un actuación administrativa.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con nuestro "Reglamento", TUPA y "la Directiva N° 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

11. Que, mediante Oficio N° 04025-2010/SBN-GO-JAD del 5 de abril de 2010, se advierte a "la administrada" que su solicitud se enmarcaría en la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento" y se le comunica que se realizaría una inspección técnica en "el predio" a fin de determinar la viabilidad de lo solicitado y acciones de independización a realizar, de ser el caso (fojas 37 y 38).

12. Que, mediante Oficio 9639-2010/SBN-GO-JAD del 1 julio de 2010, se hizo de conocimiento de "la administrada" que "el predio" se encuentra superpuesto registralmente con dos (2) predios de propiedad del Estado, inscritos en las partidas registrales N° 12392207 y N° 12142134 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por lo que, esta Superintendencia realizaría acciones para sanear los terrenos del Estado, luego de lo cual se procederá a evaluar su pedido de venta (fojas 39).

13. Que, mediante Oficio N° 13150-2010/SBN-GO-JAD del 24 de setiembre de 2010, se comunicó a "la administrada" que se ha culminado con las acciones de saneamiento de "el predio", por lo que, se ha procedido a evaluar su solicitud de venta directa. En ese sentido, se le solicitó aclarar las inconsistencias evidenciadas en la documentación sustentatoria de posesión, presentar documentación que sustente su posesión de "el predio", como también adjuntar el plano catastral de la Municipalidad de Ancón (fojas 42 y 43).

14. Que, mediante escrito presentado el 7 de julio de 2011 (S.I. N° 11567-2010), "la administrada" reitera su solicitud de venta directa de "el predio" (fojas 44); para lo cual, presenta entre otros los siguientes documentos: **1)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima, suscrito por el abogado certificador Angelina Pallan el 28 de junio de 2011 (fojas 46); **2)** copia simple de la Constancia de Posesión N° 0251, expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón el 25 de mayo de 1998 (fojas 47); **3)** copia certificada del contrato de compraventa, suscrito por Santos Sánchez Álvarez e Irene del Pilar Sánchez Tafur el 15 de agosto de 1998 (fojas 49); **4)**





copia legalizada del recibo por el servicio de telefonía fija, emitido por Telefónica del Perú S.A.A. el 8 de noviembre de 2011 (fojas 50); **5)** copia legalizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU) correspondiente a los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, emitidos en el año 2004, 2008, 2010 y 2011 (fojas 51 a 56); **6)** memoria descriptiva del plano perimétrico, suscrito por el ingeniero civil Milton Edward Villacorta Castro en marzo de 2011 (fojas 57); **7)** copia simple del plano catastro urbano de Ancón de fecha marzo de 2007 (fojas 58); **8)** copia simple del plano perimétrico de "el predio" de fecha marzo de 2007 (fojas 59); **9)** Un (1) CD conteniendo archivos de planos en formato digital (fojas 60); **9)** copia simple del plano de ubicación de "el predio" (fojas 61); **10)** plano perimétrico – búsqueda catastral, suscrito por el ingeniero civil Milton Edward Villacorta Castro en marzo de 2011 (fojas 62); **10)** copia simple de la partida registral N° 12392207 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 63 y 64); **11)** memoria descriptiva, suscrito por el ingeniero Jaime A. Cabrejos Vásquez de fecha marzo de 2011 (fojas 65 y 66); **12)** plano perimétrico de "el predio" de fecha marzo de 2011, suscrito por el ingeniero Jaime A. Cabrejos Vásquez de fecha marzo de 2011 (fojas 67).

15. Que, el 2 de setiembre de 2011, profesionales de esta Subdirección llevaron a cabo la inspección ocular de "el predio", según consta en la Ficha Técnica N° 0310-2011/SBN-DGPE-SDDI del 02 de setiembre de 2011 (fojas 69), en la que se verificó lo siguiente:

"Se constató que en parte de "el predio" existe una construcción de ladrillo asentado en mortero de un solo piso. Los siguientes ambientes se encuentran en pleno funcionamiento: 1 almacén, 1 oficina, SS.HH., 1 cuarto de control, locales comerciales, 1 tanque de agua. En buen estado de conservación. Asimismo, "el predio" cuenta con los servicios de agua, desagüe y electrificación (...)"

16. Que, mediante Informe N° 00757-2011/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2011, profesionales de esta Subdirección concluyeron que es factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa de "el predio" a favor de "la administrada" (fojas 71 a 75).

17. Que, mediante Oficio 81-2012/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2012, se comunicó a "la administrada" que esta Superintendencia considera procedente dar inicio al procedimiento para la adjudicación en venta de "el predio"; por lo que, se viene evaluando qué organismo especializado realizará la tasación de "el predio", situación que se le comunicará oportunamente para que efectúe el pago de dicho servicio (fojas 76).

18. Que, mediante Memorando N° 109-2011/SBN-DGPE-SDDI, se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia la contratación del servicio de tasación "el predio" (fojas 80).

19. Que, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2012 (S.I. N° 02472-2012) (fojas 100 y 101), "la administrada" solicitó que la valorización comercial sea efectuada únicamente sobre el terreno que solicita en adjudicación directa, excluyéndose de la tasación la edificación efectuada por la suscrita sobre "el predio", según consta en la Declaración Jurada del 14 de febrero de 2012, firmada por "la administrada" (fojas 102).

20. Que, mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2012 (S.I N° 05084-2012) (fojas 106), la empresa MDS Consultores Asociados S.A.C, remitió el informe de valuación comercial de "el predio" (fojas 107 a 120).

21. Que, mediante oficio 516-2012/SBN-DGPE-SDDI del 18 de abril de 2012 (en adelante "el oficio") (fojas 121), se comunicó a MDS Consultores Asociados S.A.C las observaciones realizadas a su informe de tasación de "el predio".

22. Que, mediante Oficio N° 525-2012/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2012 (fojas 122), se comunicó a "la administrada" que será informada de la valorización de "el predio" una vez que esta haya sido aprobada.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 263-2016/SBN-DGPE-SDDI



23. Que, mediante escrito presentado el 25 de abril de 2012 (S.I. N° 06904-2012), MDS Consultores Asociados S.A.C subsanó las observaciones efectuadas mediante “el oficio” (fojas 123), adjuntando el informe N° 013-2012-P-MDS (fojas 124 a 138).

24. Que, mediante Resolución N° 125-2012/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de setiembre de 2012, se aprobó declarar la extinción de la afectación en uso de “el predio” por incumplimiento de la finalidad (fojas 156-157).

25. Que, mediante Oficio N° 218-2013/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2013 (fojas 160), se solicitó a MDS Consultores Asociados S.A.C. que ratifique o rectifique en lo que estime necesario el valor calculado en el informe citado en el vigésimo tercer considerando, toda vez que no se encuentra vigente debido a que superó el plazo contemplado en el artículo 36° de “el Reglamento”, dicha solicitud fue atendida a través del escrito presentado el 20 de marzo de 2013 (S.I. N° 04483-2013) (fojas 161), al cual se adjuntó el informe N° 013-2012-P-MDS debidamente revisado y actualizado (fojas 162 a 176).

26. Que, mediante escrito presentado el 7 de marzo de 2014 (S.I. N° 04609-2014), “la administrada” solicitó a esta Subdirección que apruebe el informe descrito en el vigésimo considerando (fojas 179).

27. Que, mediante Oficio N° 148-2015/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2015, se requirió a la Municipalidad Distrital de Ancón que remita información actualizada respecto a la zonificación y usos compatibles y/o certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios en la que se encontraría inmerso “el predio” (fojas 181).

28. Que, mediante Oficio N° 172-2015/SBN-DGPE-SDDI del 28 de enero de 2015 (en adelante “el oficio”), se procedió a calificar nuevamente la solicitud presentada por “la administrada” conforme a los alcances de la vigente “Directiva N° 006-2014/SBN”, observando lo siguiente (fojas 182):

“(…)”

De la revisión del expediente y los documentos que sustentan el procedimiento de venta directa, se evidencia que los recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales fueron presentados en copias simples; razón por la cual y en mérito a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN, **deberá subsanar lo advertido en un plazo máximo de 15 días, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud.**

Por otro lado, se informa que la causal de venta invocada en el presente procedimiento, requiere de cuatro requisitos fundamentales que deben concurrir o cumplirse de manera conjunta, de no ser así, basta que una de estas no se cumpla, para declarar infundada la venta directa solicitada. Dichos requisitos son: **a)** posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010; **b)** área delimitada en su totalidad con obras civiles; **c)** predio destinado a fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales, u otros, en la mayor parte del predio; y, **d)** uso compatible con la zonificación vigente.

En tal sentido, y sin perjuicio del plazo otorgado, se informa que mediante Oficio N° 148-2015/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2015, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Ancón, el certificado de compatibilidad de uso de acuerdo a la zonificación asignada en la ubicación del predio materia de





venta.

Finalmente se pone en conocimiento que, de acuerdo al numeral 6.8, de la Directiva 006-2014/SBN, ha transcurrido el plazo máximo de 8 meses de vigencia de la valorización del predio; razón por la cual se deberá solicitar la actualización del valor a fin de continuar con el trámite de venta.
(...)"

29. Que, es conveniente precisar que “el oficio” fue notificado el 10 de febrero de 2015, motivo por el cual, el plazo para subsanar las observaciones venció el 3 de marzo de 2015.

30. Que, mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2015 (S.I. N° 28267-2015), “la administrada” formula desistimiento del procedimiento de venta directa respecto de “el predio”. Además, solicita la devolución de todos los documentos presentados para el presente trámite. Al respecto, se dispone la entrega de los documentos solicitados, los cuales serán desglosados del presente expediente, debiendo dejarse copia fedateada de los mismos en autos. Finalmente, adjunta carta poder simple del 26 de noviembre de 2015 (foja 189 al 191), mediante la cual “la administrada” otorga poder al Sr. Juan Arturo López Pérez para realizar los trámites necesarios ante la SBN, respecto del presente procedimiento administrativo.

31. Que, al respecto, como acertadamente señala MORÓN, el desistimiento es “una declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado elimina los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso”¹.

32. Que, el 186.1 del artículo 186° de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “la Ley N° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

33. Que, por su parte el numeral 189.1 del artículo 189° de la “Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 189.4) de la citada norma prescribe que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

34. Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189.5 del artículo 189° del mismo cuerpo normativo, el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, lo cual se verifica en el presente procedimiento administrativo.

35. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 189.6 del artículo 189° de “la Ley N° 27444”, **la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.**

36. Que, en el caso en concreto, mediante el escrito descrito en el trigésimo considerando de la presente resolución, “la administrada” formula desistimiento de la solicitud presentada ante la Superintendencia, es decir del procedimiento de venta respecto de “el predio”, antes de que esta Subdirección haya notificado resolución alguna, razón por la cual

¹ MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Sexta Edición. Lima: 2007, Gaceta Jurídica, p. 508.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 263-2016/SBN-DGPE-SDDI

corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de compraventa directa formulado por "la administrada"; disponiéndose el archivo definitivo correspondiente, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en los considerandos precedentes.

37. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "la administrada" en su escrito de desistimiento también solicita la devolución de toda documentación presentada, por lo que corresponde declarar procedente la devolución de los documentos anexados al presente expediente, debiendo previamente coordinar con esta Subdirección.

38. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección derivar el presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444; y el Informe Técnico Legal N° 302-2016/SBN-DGPE-SDDI del 09 de mayo de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **IRENE DEL PILAR SÁNCHEZ TAFUR**, por los argumentos glosados en la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación presentada, conforme lo señalado en el trigésimo séptimo considerando de la presente resolución.

TERCERO: Disponer, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez quede consentida la presente Resolución.

TERCERO: Derivar el expediente, una vez consentida la presente resolución, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.-

P.O.I. 5.2.1.16
CRS/SAC-LMAZ



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES